

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presidencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA
Fecha: 30/11/2021
Hora:
Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEÑORES (AS) SECRETARIOS (AS) DE LA JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRESENTE.

En nuestra calidad de Diputado de esta Asamblea Legislativa, y haciendo uso de la potestad legal que nos confiere el Art. 133 Inciso 1º de la Constitución de la República, con el debido respeto al Honorable Pleno Legislativo, atentamente, EXPONEMOS:

Que nuestra Constitución de la República, establece que la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, el cual le corresponde la obligación de plantear la salud como bien público, asimismo determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.

Por lo que en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, expresa que todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública; el que continúa afectando a nuestro país, por lo que es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos. Por lo que se emitió el "Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud", el cual dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante 24 horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.

El Presidente de la República con el objeto de reconocer en el contexto de la pandemia por el COVID-19, el sobre esfuerzo del personal médico y paramédico; así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, emitió el Decreto Ejecutivo n° 8 que contiene Disposiciones Especiales y Transitorias para reconocer el sobre esfuerzo que el personal realiza en la Atención Ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por el COVID-19 en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud; cuyos efectos finalizaron el treinta de septiembre del presente año.

Reconociendo la gran labor del personal de salud y advirtiendo la disponibilidad presupuestaria existente a esta fecha por parte del Ministerio de Salud, a efectos de continuar con el pago de estas prestaciones en los meses de octubre, noviembre y los primeros quince días de diciembre del corriente año, es pertinente emitir las disposiciones que permitan el pago de estas prestaciones durante el presente ejercicio fiscal.

En razón a todo lo antes expuesto, es necesario aprobar DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, REALIZA DURANTE EL AÑO 2021, EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19, el que tendrá por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año



ASAMBLEA LEGISLATIVA

2021, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en dichas disposiciones.

Esperando contar con el apoyo de las y los diputados del pleno legislativo. Nos suscribimos
Se anexa propuesta de proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo uno de la Constitución de la República, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma Carta Magna, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, lo cual ha requerido que se haga uso de todos los recursos para hacer frente al coronavirus y en virtud que el mismo continúa afectando a El Salvador, es de vital importancia garantizar la atención en salud en los hospitales públicos.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 45, Tomo n.º 414, del 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante 24 horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.
- V. Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo número OCHO del veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, que contiene Disposiciones Especiales y Transitorias para reconocer el sobreesfuerzo que el personal realiza

en la Atención Ininterrumpida de los Servicios de Salud en el Marco de la Pandemia por el COVID-19 en la Red de Hospitales Públicos del Ministerio de Salud; publicado en el Diario Oficial número TREINTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA, del mismo día veintidós de febrero del año en curso. Mismo que tiene por objeto reconocer en el contexto de la pandemia por el COVID-19, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico; así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal, de prestaciones adicionales establecidas en dicho decreto, cuyos efectos finalizaron el treinta de septiembre del presente año.

- VI. Que advirtiendo la disponibilidad presupuestaria existente a esta fecha por parte del Ministerio de Salud, a efectos de continuar con el pago de estas prestaciones en los meses de octubre, noviembre y los primeros quince días de diciembre del corriente año, es pertinente emitir las disposiciones que permitan el pago de estas prestaciones durante el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados...

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA RECONOCER EL SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, REALIZA DURANTE EL AÑO 2021, EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19.

Objeto

Art. 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto reconocer, en el contexto de la pandemia por el COVID-19 durante el año 2021, el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios



auxiliares del área hospitalaria, entre otros, que participen en el esfuerzo al combate de la pandemia, quienes serán beneficiados con el otorgamiento temporal de las prestaciones adicionales establecidas en este decreto.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o indirectamente al paciente, según los protocolos de atención hospitalaria definidos por cada hospital.

Beneficios adicionales

Art. 3.- El personal beneficiado recibirá una retribución mensual para los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna. El pago correspondiente a diciembre se calculará con base a las jornadas nocturnas realizadas por el personal beneficiado, en los primeros quince días del referido mes.

Los presentes beneficios complementarán los pagos realizados en virtud del Decreto Ejecutivo n.º 8 antes aludido, de tal forma que el personal beneficiado reciba en total doce pagos correspondientes a las jornadas nocturnas.

Declaratoria de Orden público

Art. 4.- Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el presente decreto se declara de orden público.

Vigencia

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DECRETO No.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO